



**CONTRATO N° 001-2025-OXI-MDS/LEY N° 29230 DE LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA EJECUCION Y LA LIQUIDACION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL, ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539

PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2025-OXI-MDS – LEY 29230 – 1ra Convocatoria

Conste por el presente documento, la contratación de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA EJECUCION Y LA LIQUIDACION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL, ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20190520286, con domicilio legal en Calle San Martin, Manzana L, Lote 12 – Pueblo Tradicional de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por Gerente Municipal, **ABOG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA**, identificado con DNI N° 29728058, facultado con Resolución de Alcaldía N° 43-2025-MDS; y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISION ACHM** integrado por:

- **CHAVEZ MANCILLA ANTONIO RENAUD** con RUC N° 10296165251, con DNI N° 29616525, con domicilio legal en URB. KILLARI I MZA. E LOTE 8 AREQUIPA - AREQUIPA.
- **JORGE ALBERTO RUEDA YATTO** con RUC N° 10296062818, con DNI N° 29606281, con domicilio legal en AVENIDA PIZARRO Nro. 116, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA.

Mediante contrato de **CONSORCIO SUPERVISION ACHM** designan como **representante común del consorcio a ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA** con DNI N° 29616525, y domicilio legal común en **CALLE AMBROSIO VUCETICH N° 130. OFICINA 706, PARQUE INDUSTRIAL, AREQUIPA, AREQUIPA**, designado quien a sola firma ejercerá la representación legal y administración del consorcio ante el sistema bancario, financiero y de seguros, que tendrá todas las facultades bancarias y financieras, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha, 16 de junio de 2025, el Comité Especial, adjudicó la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2025-OXI-MDS – LEY 29230 – 1ra Convocatoria**, para la **CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA EJECUCION Y LA LIQUIDACION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL, ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539**, a **CONSORCIO SUPERVISION ACHM**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE**



DE SUPERVISAR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA EJECUCION Y LA LIQUIDACION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL, ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 200,661.68 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 68/100 SOLES)**.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la presentación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad BAJO SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

De acuerdo al siguiente detalle:

a) SUPERVISIÓN DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

El pago de la supervisión del expediente técnico será por cada entregable, en concordancia a la propuesta económica ofertada y por el sistema de tarifas, siendo requisito para la conformidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, haber acreditado la presentación de los informes mensuales de las actividades técnicas realizadas durante la supervisión del entregable, la conformidad y/o aprobación del entregable del expediente técnico y a la presentación de la valorización de la Entidad Privada Supervisora debidamente documentada.

Asimismo, para el pago del segundo entregable, se requerirá la resolución de aprobación del expediente técnico, debiéndose de contar con la conformidad emitida por la Entidad Pública sobre el servicio de supervisión.

b) SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

El pago de la supervisión de ejecución de obra se realiza en concordancia a la propuesta económica ofertada y por el sistema de tarifas, siendo requisito para la conformidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, haber acreditado la presentación del informe mensual de actividades Técnico - Económico - Administrativo de la obra durante la supervisión de obra, el informe de conformidad de valorización de obra y la valorización de la Entidad Privada Supervisora debidamente documentada.

La Entidad Privada Supervisora debe contar con la siguiente documentación para proceder con el pago respectivo:

- Para la supervisión de la ejecución de la obra, valorizaciones mensuales aprobadas por la Entidad Pública.

c) SUPERVISIÓN EN RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA

Para la liquidación del proyecto, se requerirá que sea aprobada mediante resolución de la Entidad Pública.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación: Solicitud de pago, informe de valorización del servicio de supervisión, comprobante de pago, copia de contrato de supervisor, conformidad de calidad del avance del proyecto y otros que sean necesarios para considerar conforme el servicio de la supervisión (de corresponder acta de recepción de obra y conformidad de liquidación de obra).

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo,



de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura o comprobante de pago de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el inicio del plazo del Convenio de Inversión. Comprende la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, ejecución del Proyecto en todos sus componentes recepción, hasta la Liquidación del proyecto.

El plazo del contrato de supervisión está vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión, y sus modificaciones.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Empresa Privada Supervisora.
- Notificación de la Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora, por parte de la Entidad Pública, para el expediente técnico aprobado y la resolución de aprobación.
- Acta de entrega de terreno para la ejecución de la Obra por parte de la Entidad Pública.
- Acta de Inicio de Obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección y las adendas del contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 20,066.17 (VEINTE MIL SESENTA Y SEIS CON 17/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato".

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (05) días hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a SIETE (07) AÑOS contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

En caso **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.



En caso de que Empresa Privada financie la supervisión, LA ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se le aplicará las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del área usuaria.
2	Ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que figuran en la estructura de costos propuesto y/o requeridos del presente documento que conforman el equipo profesional para la supervisión del expediente técnico, de acuerdo con el coeficiente de participación de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, durante el plazo de ejecución de obra. Asimismo, se les descontará el monto correspondiente a los honorarios de los profesionales y/o especialista, por el periodo de su ausencia.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador y Sub Gerencia de Obras Públicas.
3	Por valorizar obra y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Una (1) UIT vigente, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según Informe del Coordinador y Sub Gerencia de Obras Públicas.
4	Por no remitir la opinión favorable de las valorizaciones a la Entidad Pública en el plazo máximo de (10) Días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 29230.	Cero punto cinco (0.5) UIT vigente, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos.	Según Informe del Coordinador y Sub Gerencia de Obras Públicas.
5	Por no adjuntar la documentación que sustente su análisis y pronunciamiento al informe por Mayores Trabajos y/o Deductivos de la obra, así como ampliaciones de plazo incumpla con remitir los documentos sustentatorios de los mayores trabajos de obra o deductivos, estos mayores gastos serán asumidos por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, descontándose de sus honorarios profesionales.	Una (1) UIT vigente, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según Informe del Coordinador y Sub Gerencia de Obras Públicas.
6	En caso de que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en la estructura de costos propuesto y/o requeridos en el numer 7 del presente documento.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador y Sub Gerencia de Obras Públicas.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.



- c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir a arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregara los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas validas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectué a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizaran direcciones electrónicas señaladas a continuación.

- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA: procesos@munisocabaya.gob.pe
- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: achavezm44@gmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, solo será oponible por LA ENTIDAD PÚBLICA si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa, a los 02 días del mes de julio de 2025.



Abog. Roberto Carlos Mañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CONSORCIO SUPERVISIÓN ACHM

Antonio R. Chávez Mancilla
REPRESENTANTE COMÚN
SUPERVISORA